

En respuesta a la solicitud del Consejo Andaluz de redactar una nota con el juicio que desde el punto de vista ético y deontológico merece la STSJA de 13 de Abril de 2013, la Comisión de Ética y Deontología del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos ha debatido por medios informáticos el asunto planteado y ha acordado remitir a Consejo, para su conocimiento y efectos que estime procedentes la siguiente Nota

Ante la resonancia que ha tenido la publicación de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 13 de Abril de 2013, en la que se revoca la Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, que había reconocido el derecho de los médicos a objetar el implicarse directamente en cualquier acto en relación con la Interrupción Voluntaria del Embarazo, obligación que desde la Administración Sanitaria se les impone en aplicación del artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2010, la Comisión de Ética y Deontología del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos manifiesta lo siguiente.

1º Esta Comisión está de acuerdo con la doctrina recogida en el vigente Código de Deontología Médica que incumbe a todos los médicos en activo.

2º El Código de Deontología Médica aprobado por el CGCOM en Junio de 2011 establece, en su **Art. 55** que:

1.- El médico está al servicio de preservar la vida a él confiada, en cualquiera de sus estadios. El que una mujer decida interrumpir voluntariamente su embarazo, no exime al médico del deber de informarle sobre las prestaciones sociales a las que tendría derecho, caso de proseguir el embarazo, y sobre los riesgos somáticos y psíquicos que razonablemente se puedan derivar de su decisión.

2.- El médico, que legítimamente opte por la objeción de conciencia, a la que tiene derecho, no queda eximido de informar a la mujer sobre los derechos que el Estado le otorga en esta materia ni de resolver, por sí mismo o mediante la ayuda de otro médico, los problemas médicos que el aborto o sus consecuencias pudiesen plantear.

3.- El médico debe proporcionar a la mujer gestante información adecuada, fidedigna y completa sobre la evolución del embarazo y el desarrollo fetal. No es conforme a la ética médica negar, ocultar o manipular información para influir en la decisión de la madre sobre la continuidad de su embarazo.

3º No obstante, esta Comisión defiende que cualquier médico tiene legitimidad para oponerse a realizar cualquier acto que repugne a su conciencia, ámbito en el que nadie tiene el derecho a penetrar imponiendo obligaciones que el objetor rechaza por ser contrarias a sus convicciones. Por ello parece admisible entender que algunos profesionales consideren su objeción radical y sincera a participar en cualquier acto relacionado con el aborto.

4º Esta Comisión, de acuerdo con la doctrina reiterada de la Organización Médica Colegial (OMC) rechaza mayoritariamente el que exista una regulación legal de los hechos sanitarios objetables, por entender que éstos pertenecen a la esfera más

íntima de las personas, Por eso, el médico que invoque su objeción de conciencia conforme a las condiciones señaladas en los artículos 33, 34 y 35 del Código de Deontología Médica, deberá siempre ser asesorado y ayudado por su organización colegial.

5º el médico objetor no se niega dar información a la mujer sino a su derivación a un centro concertado ya que hacerlo implica, a todas luces, asumir la responsabilidad y otorgar su consentimiento. La participación en este caso no es puramente administrativa, sino una “cooperación necesaria” al aborto, materia que violenta su conciencia.

Esta nota se redacta en cumplimiento de la obligación que tiene la Comisión de Ética y Deontología de asesorar al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, sobre cuantos asuntos les puedan afectar y exponer a la opinión pública nuestros compromisos deontológicos en defensa de los derechos de los pacientes y de los médicos.

Sevilla a 21 de Abril de 2013